



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 240-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1076-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4243-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3114-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 067-2022-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 8820-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0581-2022-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN, el Contrato N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 038-2022-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA", perfeccionado mediante el Contrato N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 23 de junio de 2022, entre la empresa COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C. y la Entidad, conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

N°	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	P.U.	TOTAL
1	12,000	Bolsas	Cemento Portland Tipo IP X 42.5 KG/ Marca: Frontera	S/. 20.5333333	S/. 246,400.00

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 8820-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional por el 25% al Contrato N° 024-2022-GA-GM-A-MPMN, ello en mérito al Informe N° 0581-2022-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN, del Ing. Rodolfo Fernando Sánchez Averanga, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", quien sustenta la necesidad de la prestación adicional, indicando lo siguiente: Con Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 087-2022-GIP/GM/MPMN de fecha 06 de abril de 2022, se aprobó la modificación presupuestal N° 04 de la obra, en la cual se han aumentado los metrados en las partidas de concreto, como muros de contención, veredas pisos y pavimento rígido, siendo el CEMENTO PORTLAND TIPO IP el principal insumo para la elaboración de concreto. Motivo por el cual, se hace necesario la prestación adicional por el 25% para la adquisición de CEMENTO PORTLAND TIPO IP, para cumplir con las partidas nuevas y mayores metrados aprobados en la modificación presupuestal N° 04, señala que dicha prestación adicional es indispensable y necesaria para cumplir con la finalidad pública del proyecto en mérito al numeral 157.1 del artículo 157 del reglamento vigente; siendo la cantidad que se requiere de 3,000 bolsas de cemento, por el monto de S/. 61,600.00 soles, el que equivale al 25% del monto total del contrato original; con un plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución de aprobación de prestación adicional. Asimismo, señala que cuenta con Certificación Presupuestal N° 1386-2022, para su respectiva aprobación; culmina solicitando que el presente informe sea derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para que el inspector de obra emita la opinión respectiva.

Que, a través de Informe N° 3114-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 23 de agosto de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto, reflejada en el Informe N° 067-2022-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que emite pronunciamiento indicando que: De la revisión de la solicitud de Prestación Adicional, por el 25% en la compra de cemento, de la obra "Fortalecimiento de la capacidad de prestación de servicios del Centro de Beneficio de Carnes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Distrito Moquegua, Provincial Mariscal Nieto – Moquegua", emite OPINION FAVORABLE, para las acciones y fines correspondientes.

Que, mediante Informe N° 4243-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" – Contrato N° 024-2022-GA/GM/A-MPMN, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte del Residente de Obra a través del Informe N° 0581-2022-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN y refrendado por el inspector de obra a través del Informe N° 067-2022-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra sustenta que la prestación adicional resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad pública del proyecto. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 1386 en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato se encuentra vigente, toda vez que aún no se ha procedido con el pago total; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 61,600.00 soles;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 23 de junio de 2022, entre la empresa COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C. y la Entidad, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 038-2022-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”, por la cantidad de 3,000 bolsas de cemento, equivalente al monto de S/. 61,600.00 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Informe Legal N° 1076-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional por el 25% del monto del Contrato N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN de fecha 23/06/2022 suscrito con la Empresa COMERCIAL FERRETERIA FATIMA SAC, solicitada por el área usuaria – responsable técnico del Proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE CARNES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIOS DE O/S Y CONTRATO N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN			MONTO ADICIONAL A SOLICITAR Según Artículo 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/S O CONTRATO		
		CANTIDAD	P.U.	PARCIAL	CANTIDAD	PARCIAL	%
1	Cemento Portland Tipo IP x 42.5 kg	12,000	20.53333	246,400.00	3,000	61,600.00	25 %
TOTAL, DE CONTRATO				246,400.00	TOTAL, A SOLICITAR	61,600.00	25%

Monto de Contrato Inicial	246,400.00
Cantidad	3,000 bolsas
Monto de la Prestación Adicional	61,600.00
Incidencia	25 %





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 61,600.00 soles, que resulta ser equivalente al 25% del monto del Contrato formalizado con Contrato N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional Contrato N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 23 de junio de 2022, entre la empresa COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C. y la Entidad, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 038-2022-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por la cantidad de 3,000 bolsas de cemento, equivalente al monto de S/. 61,600.00 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Contrato N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 23 de junio de 2022, entre la empresa **COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C.** y la Entidad, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 038-2022-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por la cantidad de 3,000 bolsas de cemento, equivalente al monto de S/. 61,600.00 (Sesenta y Un Mil Seiscientos con 00/100 Soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIOS DE O/S Y CONTRATO N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN			MONTO ADICIONAL A SOLICITAR Según Artículo 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/S O CONTRATO		
		CANTIDAD	P.U.	PARCIAL	CANTIDAD	PARCIAL	%
1	Cemento Portland Tipo IP x 42.5 kg	12,000	20.53333	246,400.00	3,000	61,600.00	25 %
TOTAL, DE CONTRATO				246,400.00	TOTAL, A SOLICITAR	61,600.00	25%

Monto de Contrato Inicial	246,400.00
Cantidad	3,000 bolsas
Monto de la Prestación Adicional	61,600.00
Incidencia	25 %

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 024-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista **COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C.**, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo